



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21548-12570/14

VISTO el Expediente N° 21548-12570/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 18 y 19 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 422-2175 labrada el 16 de enero de 2015, a **CONSBER SRL (CUIT N° 30-70822274-3)**, en el establecimiento sito en calle Nuestra Señora de la Merced N° 4734 (C.P. 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Moreno N° 4464 de la localidad de Caseros, con igual domicilio constituido; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 6° Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 Ley Nacional N° 20.744;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia laboral que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 422 - 2175;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que no acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados, no obstante teniendo en cuenta la índole de la actividad desarrollada por la empresa infraccionada y la cantidad de personal ocupado por la misma, como una cuestión excepcional y en base a lo normado por el artículo 7° del citado anexo, en cuanto prevé excepcionalmente la posibilidad de otorgar dicho beneficio ante el incumplimiento de algunos de los requisitos cuando las circunstancias haga prever la preservación de la fuente laboral, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la infraccionada;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 03/12 MT;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **CONSBER SRL**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 106.563)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por infracción al artículo 6° Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 Ley Nacional N° 20.744;

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 248.648)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **CONSBER SRL** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

